

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	31/10/2019	201999900916529
	Registro Electrónico	

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA**  
Intervención General

Con fecha **30/09/2019** tuvo entrada en la **CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA** la siguiente solicitud de información pública:

Nombre: ██████████ Apellidos: ██████████  
 DNI/NIE / Pasaporte: ██████████ Correo electrónico: ██████████  
 N°. de solicitud: SOL-2019/00002490-PID@ Fecha de solicitud: 30/09/2019  
 Número de expediente: EXP-2019/00001370-PID@

Información solicitada:

“Copias escaneadas de los informes parciales, informes anuales y, en su caso, informes especiales, realizados por la Unidad de Intervención del Hospital Universitario Virgen de las Nieves -HUVN- (Granada) sobre el cumplimiento de la legalidad de los actos de gestión económica-financiera, para el periodo 2004-2019, según lo dispuesto en punto 8.3 y siguientes de la Instrucción 8/2003, de 30 de diciembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre el control financiero permanente en los centros de gastos periféricos del Servicio Andaluz de Salud, y lo dispuesto en la Instrucción 9/2017, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se modifica la citada Instrucción 8/2003.

Asimismo, certificado por funcionario del Servicio competente indicando las fechas de envío y recepción de dichos informes desde dicha Unidad de Intervención del citado HUVN hasta la Intervención Provincial y de esta a la Intervención Central del SAS, según el punto 8.5 de dicha Instrucción.”

Tras el análisis de la solicitud y las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la Interventora General de la Junta de Andalucía de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales,

**RESUELVE:**

Denegar el acceso a la información en el sentido que se indica a continuación:



Este documento con información de firma tiene carácter de copia auténtica (art. 30.5 Ley 11/2007). Puede verificar la autenticidad del documento en: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ (FIRMANTE)	FECHA	30/10/2019 19:43:13
ID. FIRMA	extranet.chie.junta-andalucia.es	PÁGINA	1/3

De acuerdo con la letra j) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

En el ámbito de la Junta de Andalucía, el apartado 1 del artículo 25 de la Ley Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía establece que el derecho de acceso a la información pública sólo podrá ser restringido o denegado en los términos previstos en la legislación básica.

Asimismo, la Disposición Adicional cuarta de la Ley autonómica señala en su apartado segundo que “Se regirán por su normativa específica, y por esta ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información”

En este sentido, los informes de auditoría que realiza la Intervención General de la Junta de Andalucía se ajustan, de acuerdo con el artículo 53 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 148/1988, de 5 de abril, a las normas de auditoría del sector público.

Estas normas, publicadas mediante Resolución de 1 de septiembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, establecen en su apartado 4.5.1, que “El auditor público deberá mantener y garantizar la confidencialidad acerca de la información obtenida en el curso de sus actuaciones, con la amplitud y limitaciones de las disposiciones legales.” añadiendo en el apartado siguiente, 4.5.2 que “La Intervención General de la Administración del Estado deberá conservar, debidamente custodiados, los papeles de trabajo y el resto de la información, de manera que pueda garantizar su confidencialidad.”

A este respecto, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (Resolución 638/2018) concluye que “el deber de confidencialidad prescrito cuando la solicitud de informes de auditoría se dirigen a la autoridad de control debe preservarse”. No obstante, también observa que tal deber se refiere al sujeto auditor, pero no al destinatario del control, conectándolo con el propio concepto de información pública que se refiere tanto a los documentos “elaborados”, como a los “adquiridos” en el ejercicio de sus funciones por los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley (artículo 13 de la Ley de Transparencia estatal y artículo 2.a de la Ley autonómica), abriendo así la puerta a que pueda accederse, en su caso, a la información solicitada solicitándolo al organismo destinatario de los controles, el Servicio Andaluz de Salud, que deberá decidir con arreglo a las normas y principios contenidos en las legislación sobre transparencia y protección de datos personales si concede o deniega el acceso a la misma.



Este documento con información de firma tiene carácter de copia auténtica (art. 30.5 Ley 11/2007). Puede verificar la autenticidad del documento en:  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ (FIRMANTE)	FECHA	30/10/2019 19:43:13
ID. FIRMA	extranet.chie.junta-andalucia.es	PÁGINA	2/3

Por tanto, en base a los argumentos anteriores y al dirigirse la solicitud de información a la Intervención General, sujeto obligado a mantener y garantizar la confidencialidad de la información obtenida en el curso de sus actuaciones, debe denegarse el acceso a la información solicitada.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Interventora General de la Junta de Andalucía



Este documento con información de firma tiene carácter de copia auténtica (art. 30.5 Ley 11/2007). Puede verificar la autenticidad del documento en:  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ (FIRMANTE)		FECHA	30/10/2019 19:43:13
ID. FIRMA	extranet.chie.junta-andalucia.es	2	PÁGINA	3/3
				